

# Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California

Cuenta Pública

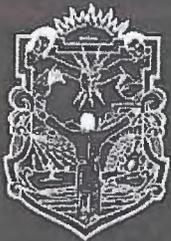
Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
03 MAR 2023

Dip. Alejandra María Ang Hernández  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Mexicali y San Felipe  
Mexicali, Baja California, 03 de marzo de 2023

**CONTENIDO**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Perspectiva de equidad de género	3
	I.8 Programático presupuestal	4
	I.9 Auditoría de desempeño	4
	I.10 Procedimientos de auditoría	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	10
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	10
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	10
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	11

## I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera, y
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 23 de abril de 2021, mediante oficio número TIT/528/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. José Manuel Jiménez Partida, **el entonces** Subauditor General de Fiscalización, C.P. Amado Selim Cruz Sanchez, **el entonces** Jefe del Departamento de Auditoría Mexicali; C.P. Leticia Murrieta Lucero; Auditor Coordinador; C.P. Ramón Lizárraga Navarro, Auditor Supervisor; L.C. Sergio Valenzuela Padilla, Auditor Encargado; L.A.P. Nora Susana Calderón Seoane, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual de Auditoría y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **I.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **I.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

El 12 de julio de 2002, el XVII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se crea el organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF).

El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF), tiene como objetivo general, contribuir al desarrollo de la cultura física, a través del incremento de la práctica sistemática de la educación física, el deporte y la recreación, de acuerdo a la edad, condición, disponibilidad y preferencias del individuo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los mexicalenses.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$345,062	27%	Circulante	\$400,828	31%
No circulante	\$941,932	73%	No circulante	\$0.00	%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$886,166	69%
Total Activo	\$1'286,994	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1'286,994	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$22'158,239
Egreso	\$17'488,035
Ahorro (Superavit)	\$ 4'670,204

**1.6 Alcance de la auditoría**

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$ 17'488,035
Muestra auditada	\$ 6'198,780
Representatividad de la muestra	35%

**1.7 Perspectiva de equidad de género**

El cumplimiento de objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género **no** se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados. Así mismo, no se aprecian lineamientos que aseguren la Perspectiva de Equidad de Género en la contratación de personal.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio fiscal 2021, está conformada por 1 mujer y 10 hombres, correspondientes al 01% y 8% respectivamente, y la plantilla de personal comisionado por parte del Ayuntamiento de Mexicali, está conformada por 16 mujeres y 59 hombres, correspondientes al 13% y 50% respectivamente, así mismo 3 mujeres y 30 hombres contratada por honorarios asimilados a salarios, correspondientes al 3% y 25% respectivamente.

La Entidad y la Auditoría Superior del Estado de Baja California con fecha 17 de agosto de 2022 formalizaron Acta de Recomendación de la cuenta pública 2020, donde se aprobaron los mecanismos y acciones tendientes a incorporar programas con perspectiva de equidad de género y se establecieron los plazos para el cumplimiento de los mismos, los cuales se verán reflejados en el ejercicio fiscal 2023.

En atención a lo anterior se constató que la Entidad en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 presenta acciones con Perspectiva de Equidad de Género, en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que están alineados con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024, en la cual se identifica en la Estrategia; 2.3 Equidad de Género y en la Línea de Acción; 2.3.1. Sensibilización en materia de género y diversidad, ello para favorecer a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

## **1.8 Programático presupuestal**

La Entidad dio cumplimiento oportuno con la entrega de los Informes de Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal 2021.

Respecto a la revisión programático y presupuestal, se aplicaron 10 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR) fue con base a la Metodología de Marco Lógico (MML), mismos que se notificaron en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de los cuales 1 procedimiento generó resultado con observación y no fue solventado mismo que fue incluido en el presente Informe Individual de Auditoría a través de una Recomendación.

## **1.9 Auditoría de desempeño**

Esta Entidad no fue seleccionada para aplicar los procedimientos generales de Auditoría de Desempeño.

## **1.10 Procedimientos de auditoría**

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

## II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, cumplió razonablemente en lo general, con las disposiciones legales y normativas aplicables, con excepción de las observaciones que a continuación se señalan: falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; servicio de arrendamiento no previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, cobro de servicio de arrendamiento diferente al aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, falta de autorización y justificación en el pago de trabajadores de planta del incentivo a la productividad, falta del cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta sus servicios personales, falta de retención y entero del 1.80% del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, así como el 1.20% de sobretasa, personal contratado por honorarios asimilados a salarios con modalidad de relación laboral, falta de contrato de prestación de servicios y evidencia de recepción del servicios prestado, falta de remisión al congreso del estado del comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al presupuesto de egresos 2021; toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-61-DAMX-F-1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los ingresos recaudados, se verificó que los ingresos recaudados por el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF) durante el ejercicio fiscal 2021 corresponden a las tablas, tarifas, cuotas o lista de precios establecidos en la Ley de Ingreso del Municipio de Mexicali, de lo cual se determinó lo siguiente;

- a) Con fecha 01 de octubre de 2021 el entonces Director del IMDECUF, formalizó Contrato de Arrendamiento con la empresa denominada "California Outdoors, S.A.", mediante el cual otorga una fracción del predio con clave catastral NV-137-006, consistente en 13 metros lineales de terreno para la colocación de estructura metálica tipo anuncio espectacular ubicado a un costado del "Campo Necaxa", siendo el contrato por tiempo determinado y con efecto a partir del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, con un importe anual de \$ 30,000.00, y dicho monto fue cubierto a través de dos depósitos en efectivo de \$ 15,000.00 con fechas 29 de septiembre y 1ro. de diciembre de 2021, observándose que dicho servicio de arrendamiento ni cobro y/o recaudación está previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2021, con lo cual se incumplió con el Artículo 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California que dice: " Las contribuciones que perciban los Organismos Descentralizados, Concesionarios, Empresas de Participación Municipal o Paramunicipales, por la prestación de un servicio público, ya sea de los establecidos como Derechos o cualquier otra denominación hacendaria, se fijarán mediante cuotas o tarifas que en su caso corresponda. Ninguna contribución

mencionada en el presente artículo podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, o por una Ley posterior que lo establezca.", así como en el CAPITULO II, NUMERAL 9 OTROS INGRESOS, Artículo 63 de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2021 que dice: "Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal".

- b) Así mismo la entonces Directora del IMDECUF formalizó con el C. Juan Manuel Soto Robles, Contrato de Arrendamiento del campo de fútbol de la Unidad Deportiva Industrial ubicado en calles " H " e " I " y avenida Gómez Farías y Plateros de la Colonia Industrial de Mexicali B.C., con fecha 01 de marzo de 2021, por la renta de 6 meses, a partir del 15 de marzo al 15 de septiembre de 2021, usando el campo de futbol los días lunes a viernes de las 20:00 horas a las 23:00 horas (399 horas) y domingos de las 8:00 horas a las 11:45 horas (97.5horas ), con un costo de \$ 24,000.00, el cual fue cubierto a través de dos depósitos en efectivo de \$ 12,000.00 en las fechas 3 y 5 de marzo de 2021, observándose que las condiciones de cobro antes referidas se contraponen con lo establecido en con el Artículo 68, Fracción I. Arrendamiento de espacios Deportivos, Inciso b) Canchas de Futbol Soccer, Numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio Fiscal del 2021, que dice: "Campo de Futbol Soccer por hora \$ 150.00 M.N.", por lo cual el IMDECUF debió haber cobrado al C. Juan Manuel Soto Robles por el Arrendamiento de 496.5 horas del campo de fútbol de la Unidad Deportiva Industrial un importe de \$ 74,475.00 de conformidad con el Artículo 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el ejercicio Fiscal del 2021, determinando una omisión de cobro por \$ 50,475.00.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-11	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los Servicios Personales, se identificó lo siguiente;

- a) Durante el periodo de enero a marzo y por el periodo de abril a septiembre de 2021, los entonces Directora y Director del IMDECUF, respectivamente, realizaron pagos por concepto de "Incentivo a la Productividad" por un importe de \$ 69,251.50 a 8 trabajadores de planta, como se describe a continuación:

No.	NOMBRE	IMPORTE
1	Pineda Peña Norberto Uriel	13,154.50
2	Peralta Inzunza Oscar Raúl	13,079.50
3	Flores García Pedro	15,069.00
4	Pérez Cuevas José Luis	11,304.50
5	Rodríguez Lucero Esteban	5,994.00

# INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA

6	Ambriz Rodríguez Armando	5,325.00
7	Peña Ontiveros Ismael	3,550.00
8	Romero Juares Cacimiro	1,775.00
<b>Total</b>		<b>69,251.50</b>

Dichos pagos están sustentados mediante listas de raya por departamento 2 Obras e Instalaciones, observándose que no se proporcionó la autorización y justificación del pago de incentivo a los trabajadores antes referidos, así mismo la autorización del Órgano de Gobierno de modificación al presupuesto en los términos dispuesto en el Artículo 35 Fracción II del Reglamento de la Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California y con el Artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica: "los entes públicos están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos..." en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley referida.

- b) Durante el período de abril a septiembre y de octubre a diciembre de 2021, los entonces Directores del IMDECUF, pagaron incremento de sueldo a 9 trabajadores de planta en las quincenas numero 10 (mayo), 12(junio) y 19(octubre) por un importe de \$ 683.84 a \$ 2,589.05 lo cual representa un incremento porcentual del 8% al 40%, observándose que la Entidad no proporciono los cálculos aritméticos los cuales establecen los porcentajes viables para realizar los incrementos de sueldos en el presupuesto de egresos, establecidos en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en correlación con los Artículos 1 Segundo Párrafo, 2 Fracción IX y 21 de la Ley antes señalada, así mismo la autorización del Órgano de Gobierno de modificación al presupuesto en los términos de lo previsto en el Artículo 35 Fracción II del Reglamento de la Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California, como se describe a continuación :

NO.	NOMBRE	MENSUAL		INCREMENTO	
				IMPORTE	PORCENTAJE
1	Peralta Inzunza Oscar Raúl	\$6,491.32	\$9,080.37	\$2,589.05	40%
2	Flores García Pedro	\$6,491.32	\$9,080.37	\$2,589.05	40%
3	Ambriz Rodríguez Armando	\$6,491.32	\$9,080.37	\$2,589.05	40%
4	Romero Juares Cacimiro	\$6,491.32	\$9,080.37	\$2,589.05	40%
5	Pérez Cuevas José Luis	\$6,491.32	\$9,080.37	\$2,589.05	40%
6	Jacobo Rodríguez Manuel	\$6,491.32	\$8,794.73	\$2,303.40	35%
7	Rodríguez Lucero Esteban	\$6,773.76	\$8,794.73	\$2,020.96	30%
8	Pineda Peña Norberto Uriel	\$7,382.93	\$9,040.82	\$1,657.89	22%
9	Peña Ontiveros Ismael	\$8,112.10	\$8,795.94	\$683.84	8%

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

Con la revisión de registros contables, documentación soporte y auxiliares contables de los Servicios Personales y el constatar que en los pagos de las nóminas se cumplió con las obligaciones fiscales de lo cual se observa lo siguiente:

- a) El IMDECUF no realizó al 31 de diciembre de 2021 el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, según el procedimiento de cálculo, entero y/o compensación, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) El IMDECUF durante el ejercicio fiscal 2021, no ha retenido ni enterado el 1.80% de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 1'255,578.74, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021, relativo a dicho impuesto.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-16	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021 en la cuenta Honorarios Asimilables a Salarios registros por un importe total de \$ 3'352,784.16, por lo que mediante el análisis de la nómina se identificó un importe de hasta \$ 1'072,829.56 mismo que corresponde a pagos quincenales a 15 personas que prestan y/o prestaron sus servicios mediante la formalización de Contrato de Prestación de Servicios Asimilados a Salarios. Con relación a las personas contratadas bajo este régimen, se observa, que sus servicios los desarrollaron bajo un horario establecido y subordinados a las instrucciones de los responsables de los Departamentos de Desarrollo del Deporte, Administración, Obras e Instalaciones, todos estos adscritos a la Entidad. Con relación a este hecho, es importante señalar el pronunciamiento que en situaciones similares a las señaladas han efectuado los Tribunales que integran el Sistema de Justicia en México, a través de la siguiente tesis de Jurisprudencia: *RELACION LABORAL. LA SUBORDINACION ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA. El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que por relación de trabajo debe entenderse la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Así pues, la relación laboral tiene como elemento distintivo la subordinación jurídica entre patrón y trabajador, en virtud de la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Mayo de 1995, Tesis: IV.2o.J/1, Página: 289, Registro: 205158, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral.*

En atención a ello, y dado los señalamientos que hoy se plasman en la presente cédula, se presume que existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, situación que pudiera generar consecuencias legales adversas y en su caso futuras afectaciones patrimoniales por la interposición de demandas de basificación y reconocimiento de derechos en favor de los contratados.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer las acciones necesarias que aseguren que las personas contratadas bajo el régimen Honorarios Asimilables a Salarios no exista una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-F-24	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	NO

La Entidad registro mediante Póliza Numero P00555 de fecha 9 de marzo de 2021 un importe de \$ 17,400.00 por concepto de servicio de actualización de desarrollo web de la página de la Entidad en los meses de febrero y marzo de 2021 a la C. Brenda Yanina López Vega, de lo cual se observa que la Entidad no proporciono contrato de prestación de servicios en el cual se establecieran los derechos y obligaciones de las partes, esto con la finalidad de especificar de forma amplia y clara las características técnicas que deberá tener la página web en cuestión, ni la ubicación de la misma página web, así como evidencia de estar siendo utilizada para los fines propios de la Entidad, por lo que incumple con los Artículos 42, 43 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-60-DAMX-P-14	<b>Recomendación</b>
RECURRENTE:	NO

En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 se incluyó asignación presupuestal para la partida 11301 Sueldo tabular al personal permanente por \$ 944,881.20, observándose que en la remisión al Congreso del Estado de Baja California omitieron acompañarlo del Comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al Presupuesto de Egresos 2021 donde además determinan el cálculo aritmético del monto proyectado en la partida antes señalada en los términos de lo previsto en los Artículos 34 y 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La situación anterior limita verificar que las 11 plazas ocupadas según plantilla final pagada al cierre del ejercicio, no hayan rebasado el límite autorizado para el ejercicio fiscal 2021. La plantilla de personal pagada, corresponde a 1 mujer y 10 hombres.

Sírvase establecer las acciones necesarias y plazos de atención que aseguren la remisión al Congreso del Estado de Baja California del Comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta; como lo establece los Artículos 34 y 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## **II. 2 Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 6 observaciones, las cuales no fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada y se restructuraron para quedar en 6 acciones las cuales corresponden a 3 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 2 Recomendaciones.

## **II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 23 de febrero de 2023, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **1, 6, 8, 9, 13, y 19** se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

### **III.1 Dictamen de la revisión**

Se emite el presente dictamen de revisión, el 11 de noviembre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Mexicali, Baja California, presenta una seguridad razonable en los estados y la información financiera, así como en los planes y programas institucionales, correspondientes a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, cumpliendo en lo general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto con lo señalado en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe, como: servicio de arrendamiento no previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, cobro de servicio de arrendamiento diferente al aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, falta de autorización y justificación en el pago de trabajadores de planta del incentivo a la productividad, falta del cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta sus servicios personales, falta de retención y entero del 1.80% del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, así como el 1.20% de sobretasa, personal contratado por honorarios asimilados a salarios con modalidad de relación laboral, falta de

contrato de prestación de servicios y evidencia de recepción de los servicios prestados, falta de remisión al Congreso del Estado del comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al presupuesto de egresos 2021.

### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto del Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 03 de marzo de 2023, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature of Lic. Luis Gilberto Gallego Cortez]*

**LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN  
FUNCIÓNES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO  
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS  
MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

03 MAR 2023

**DESPACHADO**  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

- C.c.p.- C.P. Arnulfo Raúl Zárate Chávez -Sub auditor de Fiscalización de la ASEBC.
  - C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
  - C.c.p.- C.P. Jesús Antonio Camacho Cedano.- Director de Auditoría Mexicali y San Felipe de la ASEBC.
  - C.c.p.- Dirección de Planeación y Control de Auditoría de la ASEBC.
- DIAM/ARZC/JMJP/JACC/janett